

## **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1998  
Última reforma publicada DOF 06 de marzo de 2002**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO**

#### **ANTECEDENTES**

1. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY QUE POR PRIMERA VEZ ESTABLECIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SEÑALANDO QUE DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARIA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2. EN SESION EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL DE 1991.

3. EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE ENERO DE 1993, REALIZAR ADICIONES A DICHO REGLAMENTO. EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZARON DICHAS ADICIONES FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1993.

4. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; ADEMAS, SE CREARON COMO COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTA ULTIMA CON FACULTAD DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

5. DEBIDO A LAS ULTIMAS REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, RESULTA NECESARIO ADECUAR LA NORMATIVIDAD EMITIDA ANTERIORMENTE POR ESTE CONSEJO EN DICHAS MATERIAS, POR LO QUE EN VISTA DE LO ANTERIOR Y

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES

PUBLICO, DE MANERA QUE LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EL CUAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL MISMO INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR;

2. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 8, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION SE LES OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO SU REGISTRO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, PARRAFO 3, DEL ORDENAMIENTO CITADO;

3. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE Y QUE, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL MISMO ORDENAMIENTO, TIENE COMO ATRIBUCION LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PODRA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL ORDENAMIENTO CITADO, SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE;

4. QUE EL ARTÍCULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y EN ESE CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

5. QUE EL ARTÍCULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEBERA FUNCIONAR PERMANENTEMENTE, AUXILIANDO AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

6. QUE EL ARTÍCULO 82, PARRAFO 1, INCISO i), DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ACTUE CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL MISMO ORGANO.

7. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE LA ATRIBUCION DE MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO AL QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY, Y QUE CONFORME AL INCISO I) ACTUA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION;

8. QUE EL ARTÍCULO 89, PARRAFO 1, INCISO t), DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION I DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, PARRAFO 1; 31, PARRAFO 3; 38, PARRAFO 1, INCISO k); 49, PARRAFOS 6, 7, INCISO c), Y 8, INCISO b); 49-B, PARRAFO 2, INCISO c); 80, PARRAFOS 1 Y

2; 82, PARRAFO 1, INCISO i); 89, PARRAFO 1, INCISO t); Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

### **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO**

###### **ARTÍCULO 1**

**1.1.** ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7, DEL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

###### **ARTÍCULO 2**

**2.1.** LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

**a)** EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO:

**I.** INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

**II.** LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

**b)** INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

c) TAREAS EDITORIALES; ESTAS TAREAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, Y LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO h), PARRAFO 1, ARTÍCULO 38, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**2.2.** EL AMBITO TERRITORIAL EN EL CUAL DEBERAN DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERA EL TERRITORIO NACIONAL Y PROCURARA BENEFICIAR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

### **ARTÍCULO 3**

**3.1.** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SE CLASIFICARAN EN DIRECTOS E INDIRECTOS.

**3.2.** POR GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD, SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LO PARTICULAR.

EN TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS:

**a)** GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:

**I.** GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**II.** HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**III.** GASTOS POR VIATICOS, TALES COMO TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**IV.** GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**V.** GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**VI.** GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**VII.** HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;

**VIII.** GASTOS POR VIATICOS, TALES COMO POR TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;

**IX.** HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECÍFICO;

**X.** GASTOS POR VIATICOS, TALES COMO TRANSPORTACION, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECÍFICO;

**XI. GASTOS DE PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECÍFICO, PARA SU POSTERIOR PUBLICACION;**

**XII. GASTOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; Y**

**XIII. GASTOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO.**

**b) GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:**

**I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**IV. GASTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECÍFICA DE CAMPO O DE GABINETE;**

**V. GASTOS DE ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**VI. GASTOS DE ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA;**

**VIII. GASTOS PARA LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA, PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y**

**IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECÍFICA.**

**c) GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES:**

**I. GASTOS PARA LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECÍFICA COMO: LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION;**

**II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL;**

**III. PAGOS POR EL DERECHO DE AUTOR ASI COMO DEL NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO Y DEL NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIODICAS;**

**IV. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA; Y**

**V. LOS GASTOS QUE IMPLICA LA ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE UNA PAGINA WEB. DICHS GASTOS SERAN: EL DISEÑO Y ELABORACION DE LA PAGINA WEB, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRA LA PAGINA WEB EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCION DE LA PAGINA WEB EN BUSCADORES, EL PAGO POR ACTUALIZACION DE LA PAGINA.**

**3.3. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, EN LO GENERAL, PERO QUE**

NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON EstrictAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARAN COMO GASTOS INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

**I.** HONORARIOS, NOMINA O GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;

**II.** GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLITICO, EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

**III.** GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

**IV.** PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

**V.** GASTOS POR ADQUISICION DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y SERVICIOS DE OFICINA, VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

**VII.** PAGOS POR CONCEPTO DE NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION O DE LAS FUNDACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7, FRACCION DEL CODIGO ELECTORAL.

**VIII.** PAGO POR HONORARIOS DE TECNICOS ENCARGADOS DE LA PAGINA WEB.

**3.4.** EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION JUNTO CON LOS INFORMES TRIMESTRALES. EL INVENTARIO FINAL DEBERA SER ENTREGADO JUNTO CON LA ÚLTIMA ENTREGA TRIMESTRAL DE CADA AÑO.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.**

### **ARTÍCULO 4**

**4.1.** NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

**a)** ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

**b)** ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASIMISMO, NO SERAN OBJETO DE

FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS DE EVENTOS O PROPAGANDA QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER ALGUNA CANDIDATURA O PRE-CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, O BIEN BUSQUEN ALCANZAR LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

c) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

d) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

e) GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.

f) GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION.

g) EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

## **TÍTULO II DE LA COMPROBACION DE LOS GASTOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 5**

**5.1.** CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER PRESENTADA EN UN FORMATO UNICO DE GASTOS DIRECTOS, ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRA UN FORMATO, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y DE SER POSIBLE EN MEDIOS MAGNETICOS.

**5.2.** LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN SER REQUISITADOS EN UN SOLO FORMATO PARA GASTOS INDIRECTOS, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LOS FORMATOS EN MEDIOS MAGNETICOS.

**5.3.** CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERAN ESTAR FOLIADOS.

**5.4.** LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD.

**5.5.** LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACION. CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL

CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO. TRATANDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRAN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACION DEL GASTO.

EN EL CASO DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN ZONAS RURALES, EL GASTO POR CONCEPTO DE VIATICOS, ES DECIR, DE TRANSPORTE, ALIMENTOS Y HOSPEDAJE, PODRA SER COMPROBADO POR MEDIO DE UNA BITACORA, EN LA QUE SE SEÑALE CON TODA PRECISION LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA Y LUGAR EN EL QUE SE EFECTUO LA EROGACION, MONTO, CONCEPTO ESPECIFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZO EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACION. INVARIABLEMENTE DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO ESTOS NO REUNAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. DICHS GASTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS NO PODRAN SER SUPERIORES AL 15% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR EL EVENTO EN CUESTION.

**5.6.** LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZO, Y QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERA, SEÑALAR INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD, LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION DEL GASTO.

## **CAPÍTULO II TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA**

### **ARTÍCULO 6**

**6.1.** A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I.** CONVOCATORIA AL EVENTO;
- II.** PROGRAMA DEL EVENTO;
- III.** LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA;
- IV.** FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO;
- V.** EN SU CASO, EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO; Y
- VI.** PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.

LA PRESENTACION DE LA MUESTRA A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DE ESTE ARTÍCULO PODRA SER SUSTITUIDA POR LA ASISTENCIA DE ALGUN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR. EL

PARTIDO DEBERA INFORMAR DEL EVENTO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE 5 DIAS HABILES DE ANTICIPACION.

**6.2.** PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

**I.** LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA, QUE SIEMPRE DEBERA CONTENER – UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, Y

**II.** CUANDO LA INVESTIGACION SEA REALIZADA POR UNA PERSONA FISICA O MORAL DISTINTA AL PARTIDO POLITICO DEBERA PRESENTARSE COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, MISMO QUE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SE SEÑALEN EN EL CODIGO CIVIL APLICABLE.

**6.3.** PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

**I.** EL PRODUCTO DE LA IMPRESION. EN ESTE, INVARIABLEMENTE, DEBERAN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; B) AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION; C) NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICION O REIMPRESION; D) FECHA EN QUE SE TERMINO DE IMPRIMIR; Y E) NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS.

EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.

**6.4.** LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERISTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL PRESENTE, TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO.

**6.5.** LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN INVITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A PRESENCIAR CUALQUIER ACTIVIDAD SUJETA DE ESTE FINANCIAMIENTO. PARA LO ANTERIOR DEBERA AVISAR A DICHA DIRECCION LA FECHA, LUGAR Y HORA DEL EVENTO CON POR LO MENOS 5 DIAS DE ANTICIPACION.

LAS CONSTANCIAS DE REFERENCIA, LEVANTADAS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LA SIGUIENTE INFORMACION: A) IDENTIFICACION CLARA Y PRECISA DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE OBSERVACION, B) FECHA DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, C) DURACION DE LA ACTIVIDAD, D) LUGAR EN LA QUE SE EFECTUO, E) DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD Y DE LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE DE ESTA HUBIERAN RESULTADO, Y F) CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE, A JUICIO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO, PUEDA SER DE UTILIDAD A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA GENERAR CONVICCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE LLEVO A EFECTO LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

DE LAS CONSTANCIAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA OBSERVACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA MENCIONADA COMISION EXPEDIRA UNA COPIA AL PARTIDO POLITICO INTERESADO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA ACTIVIDAD.

### **TÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS**

#### **ARTÍCULO 7**

**7.1.** LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO CON QUE CUENTE. EXCEPCIONALMENTE, LOS PARTIDOS CONTARAN CON 30 DIAS ADICIONALES PARA PRESENTAR LOS COMPROBANTES O MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO.

LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.

**7.2.** EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONTARA CON UN PLAZO DE 50 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A CADA TRIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONAL, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

**7.3.** LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

**7.4.** SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**7.5.** LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y EN GENERAL TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERA SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

**7.6.** CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

**7.7.** CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE

FOLIADO, INCLUYENDO UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

**7.8.** LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN REGRESAR A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 89, PARRAFO 1, INCISO t), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**7.9.** EN CASO DE QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERE QUE EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ESTA NOTORIAMENTE FUERA DE MERCADO, SOLICITARA AL SECRETARIO TECNICO TRES COTIZACIONES DIFERENTES PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD EN CUESTION, CON LO CUAL LA COMISION DETERMINARA EL PORCENTAJE DEL GASTO QUE ACEPTARA COMO EROGACION POR DICHA ACTIVIDAD.

#### **TÍTULO IV DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 8**

**8.1.** CON BASE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE HABRA DE DESTINARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DURANTE EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE. UNA VEZ QUE DICHS CALCULOS SEAN APROBADOS POR DICHA COMISION, LE SERA COMUNICADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA EFECTO DE SU INTEGRACION AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

##### **ARTÍCULO 9**

**9.1.** EN EL MES DE NOVIEMBRE Y EN EL MES DE ABRIL, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADOS DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES Y LOS DOS ULTIMOS RESPECTIVAMENTE, E INFORMARA A LA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN DICHS TRIMESTRES PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**9.2.** CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**9.3.** EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

##### **ARTÍCULO 10**

**10.1.** LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ PORCIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL.

**10.2.** PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FIJOS SE CONSIDERARA COMO GASTO SUJETO DE FINANCIAMIENTO LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA EN LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA EROGACION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

**10.3.** UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL COMPRUEBE COMO GASTOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, DICHA CANTIDAD NO PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL COMPROBADA POR EL PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO.

## **ARTÍCULO 11**

**11.1.** LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL MES DE ENERO, Y CORRESPONDERA A LOS GASTOS PRESENTADOS EN LOS PRIMEROS DOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR. LA SEGUNDA MINISTRACION, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS DOS ULTIMOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR, SE ENTREGARA EN EL MES DE MAYO CONFORME AL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**11.2.** LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN DESIGNAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES; DICHO REPRESENTANTE PODRA SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA, CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS TRES DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACION.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**SEGUNDO.-** LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE 1998, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO EL 26 DE ENERO DE 1993.

**TERCERO** PUBLIQUENSE EL PRESENTE ACUERDO Y EL "FORMATO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO APROBADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO

GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

### ANEXO 1

Logotipo del Partido Político Nacional                      Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
Folio: \_\_\_\_\_

### FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS "FUC"

1) Nombre de la actividad

2) Rubro al que pertenece la actividad:

3) Número de la actividad

Educación y capacitación política                      ( )

Investigación socioeconómica y política                      ( )

Tareas editoriales                      ( )

4) Descripción pormenorizada de la actividad:

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

5) Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad

6) Descripción de los gastos directos erogados para la realización de la actividad:

Número de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro Contable
-------------------	-------	---------	----------	--------------------------

Factura

---

---

---

---

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

7) Listado de las muestras que se presentan para comprobar la realización de la actividad, indicando la vinculación con los gastos y con la actividad realizada

---

---

---

---

8) \_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Cargo

### ANEXO 2

Logotipo del  
Partido Político  
Nacional

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
Folio: \_\_\_\_\_

FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS INDIRECTOS  
DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS "FUC"

Descripción de los gastos erogados	Número de factura	Fecha	Importe	Descripción pormenorizada de la actividad en las que se participó
_____				
_____				
_____				
_____				

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Cargo

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.**

**N. DE E.: POR SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO.**

**SEGUNDO.-** LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO.**

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO.**

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO.**

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Logotipo del partido.- Se anotara la denominación del partido como se encuentra registrado.
2. Fecha.- Se anotara la fecha de expedición del documento.
3. Rubros de actividades.- De acuerdo con el gasto efectuado, marcaran con una "X" el tipo gasto en que incurrieron.
4. Nombre o razón social del proveedor.- De acuerdo con el documento presentado para su pago al partido.
5. Cédula fiscal.- Se anotara con una "X" la existencia de la cédula fiscal en el documento que se esta pagando.
6. Domicilio.- Se anotara la dirección fiscal del proveedor.
7. R. F. C. Se anotara el número del registro federal de causantes del proveedor.
8. Pago en efectivo.- Se anotara una "X" en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
9. Cheque número.- Se anotará el número de cheque y nombre del banco con que se pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del mismo y fecha.
10. Factura número.- Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esta pagando, así como la fecha de expedición.
11. Clave del área y nombre.- Se anotarán el nombre del área y del partido que solicitó el servicio o bien adquirido y en su caso la clave de identificación.
12. Cuenta y sub-cuenta.- Se anotaran la cuenta y sub-cuenta de cargo de acuerdo con el catalogo de cuentas en vigor del partido.
13. Concepto o descripción de la actividad retribuida.- Se anotara el concepto o describirán las actividades que están pagando de acuerdo con el Reglamento de actividades específicas.
14. Importe.- Se pondrá el importe que cubren con la operación de que se trate.
15. Producto o artículo obtenido.- De conformidad con el reglamento, describirán la muestra obtenida.
16. Conforme al reglamento, anotaran el periodo de realización en número de días.
17. Tratándose de eventos, deberán anotar el nombre del mismo.
18. lugar.- Se deberá anotar la ciudad donde se lleva a cabo la actividad que se esta retribuyendo.
19. Ejercicio.- Anotarán el ejercicio al que correspondió (año)
20. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada de acuerdo al manual de operaciones financieras del partido.

Logotipo  
del partido  
(1)

**FORMATO DE GASTOS POR  
ACTIVIDADES ESPECIFICAS**

Fecha:

(2)

día	mes	año

Folio No. \_\_\_\_\_

**Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)**

Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	

**Datos del proveedor:**

Nombre o razón social del proveedor (4)	Cédula fiscal (5)
Dirección (6)	R.F.C. (7)
Pago en efectivo (8)	Fecha
Cheque No. (Copia anexa)	Banco
	Sucursal
Factura No. (10)	De fecha

**Datos del área que pagó o recibió el servicio:**

Clave del área (11)	Nombre
------------------------	--------

**Datos de la actividad a retribuir:**

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripción de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o artículo obtenido: (15)		
Periodo de realización: (16)		
Evento denominado: (17)		
Lugar: (18)	Ejercicio anual de: (19)	

(20) \_\_\_\_\_

Autorizó

Nombre, cargo y firma